SEREMI
Región de Arica y Parinacota

Ministerio de Bienes Nacionales

Pone término al arrendamiento de propiedad Fiscal que señala ubicado en la Región de Arica y Parinacota a RENE EDUARDO CALLE LLAVE., por las razones que indica; expediente Folio Nº 15-AR-001260

ARICA, 07 MAR 2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 10158 **/ 2014**

V I S T O S:

La Resolución Exenta Nº 1006 de fecha 20 de diciembre de 2012 de esta Secretaría Regional Ministerial; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19653, en 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley Nº 1939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la Ley Nº 20.175, que crea la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota y Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley 17.235 que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley de Impuesto territorial; las facultades que me otorga el D.S. 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; el Instructivo Ministerial Nº 265 de fecha 17 de Mayo del año 2005 del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo de nombramiento del Secretario Regional Ministerial (S) Nº 081 de fecha 22 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta Nº 1006 de fecha 20 de diciembre de 2012 de ésta Secretaría Regional Ministerial dispuso el arrendamiento de propiedad fiscal a don **RENE EDUARDO CALLE LLAVE**. Cédula de identidad, Nº 13.411.637-4, domiciliado en Fortunato Valencia Nº 4249 de la ciudad de Arica; sobre el inmueble fiscal ubicado en **Caleta Vitor lote Nº 8-A, sector 3,** de la comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; de una superficie de 7,06 Has, individualizado en el Plano Nº 15101-1323-CR., e inscrita a mayor cabida a nombre del Fisco de Chile a fojas 25 vuelta Nº 60 del año 1935 del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

2.- Que, la concesión de este arrendamiento se otorgo para desarrollar un proyecto productivo con fines agrícolas, por un periodo de 24 meses, venciendo en consecuencia el **31 de diciembre 2017.**

SEREMI
Región de Arica y Parinacota

Ministerio de Bienes Nacionales

R E S U E L V O:

1.- TERMÍNESE EL ARRENDAMIENTO a don RENE EDUARDO CALLE LLAVE. cédula de identidad, Nº 13.411.637-4, el cual fuere concedido por Resolución Exenta Nº 1006 de fecha 20 de diciembre de 2012 de esta Secretaría Regional Ministerial, respecto del inmueble fiscal ubicado **Caleta Vitor lote Nº 8-A, sector 3, de la comuna Arica y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; con una superficie de 7,06 Has, individualizado en el Plano 15101-1323-CR., e inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco de Chile a fojas 25 vuelta Nº 60 del año 1935 del Conservador de Bienes Raíces de Arica.**

2.- Se deja presente que el arrendamiento por este acto terminado, se encuentra con sus **pagos atrados**.

3.- Notifíquese la presente resolución al interesado, ya individualizado.

4.- Archívese en la Secretaría Regional Ministerial el Expediente Nº **151AR001260**

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"

MARCELO CAÑIPA ZEGARRA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES (S)
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

MCZ/KDC/CRQ/yzj
Distribución:
- **Destinatario**
- **Unidad de Bienes.**
- **Unidad Jurídica.**
- **Of. de Resoluciones.**
- **Catastro**

Ministerio de Bienes Nacionales

Gobierno de Chile

CONCEDE ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD FISCAL, EN LA XV REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, A DON **RENE EDUARDO CALLE LLAVE;** EXPEDIENTE Nº **15-AR-001260.**

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL Unidad Jurídica Región de Arica y Parinacota

ARICA, 20 DIC. 2012

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1006 **/ 2012**

V I S T O S:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del año 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto Ley Nº 573, del año 1974, sobre Estatuto de Gobierno y Administración Interiores del Estado; el Decreto Ley Nº 1.939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la Ley Nº 20.175, que crea la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota y Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley 17.235 que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley de Impuesto territorial; las facultades que me otorga el D.S. 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 1.831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; la orden Ministerial Nº 01 de fecha 21 de septiembre del año 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 del año 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y el Decreto Nº 42 de fecha 03 de mayo de 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales, que dispone el nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales en la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por Don **Rene Eduardo Calle Llave**, según consta en el Sistema de Gestión Da Vinci, con fecha 12 de enero de 2011; Expediente Nº **15-AR-001260**; el informe Nº 229 evacuado por la Unidad de Bienes Nacionales de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales con fecha 17 de diciembre del año 2012, visado por el Encargado Jurídico.

Las autorizaciones e informes externos de las siguientes entidades: **1.-** Servicio de Impuestos Internos, Rol de avalúo Nº 2100-207; **2.-** Certificación por parte del Servicio Agrícola y Ganadero mediante Oficio Publico Nº 801 de fecha 10 de agosto del año 2012, con certificado Nº 60 de fecha 9 de agosto del año 2012; y **3.-** Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Oficio RR.EE. DIFROL OF. PÚBLICO Nº F- 1427 de fecha 30 de octubre del año 2012, autorización Nº 422-2012-2.

Que inmueble objeto del presente acto administrativo tiene la calidad jurídica de Inmueble Fiscal, encontrándose amparado por una inscripción fiscal global que rola a fojas 25 vta. N° 60 del año 1935 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

Ministerio de Bienes Nacionales

Gobierno de Chile

Que el solicitante, requiere el inmueble fiscal para desarrollar un proyecto agrícola y, conforme a la normativa vigente de este Ministerio no existe impedimento legal alguno para concretar el presente acto administrativo.

R E S U E L V O:

1.- CONCÉDASE EN ARRENDAMIENTO a Don René Eduardo Calle Llave, Cédula Nacional de Identidad Nº 13.411.637-4, chileno, soltero, agricultor, con domicilio en Fortunato Valencia Nº 4249, de la ciudad de Arica; el inmueble Fiscal ubicado en el Caleta Vitor, Lote Nº 8-A, de la Comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; con una superficie de 7,06 ha; amparado por una inscripción fiscal global a nombre del Fisco de Chile que rola a fojas 25 vta. Nº 60 del año 1935 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica; Rol de avalúo Nº 2100-207, individualizado en el plano Nº 15101-1323-C.R., propiedad cuyos deslindes según Minuta son:

NORTE	:	Cerros Fiscales, en línea quebrada de 8 parcialidades entre los puntos A e I en 71,35 metros, 114,30 metros, 77,90 metros, 107,45 metros, 166,15 metros, 138,30 metros, 78,50 metros y 71,15 metros, respectivamente
ESTE	:	Terreno Fiscales, en línea recta I-J de 40,05 metros.
SUR	:	Faja de Protección Vial, en línea sinuosa entre los puntos J y K en 768,45 metros.
OESTE	:	Terrenos Fiscales, en línea recta K-A de 27,40 metros.

2. El presente arrendamiento fiscal, se concede bajo los siguientes términos:

a) El arrendamiento comenzará a regir desde el día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y su duración será **por el plazo de 5 años, terminando en consecuencia el día 31 de diciembre del año 2017.** Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile, podrá poner término anticipado al arrendamiento en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

b) El presente arrendamiento se concede con el objeto de ejecutar un **proyecto agrícola,** quedando obligado el arrendatario a ejecutar el proyecto señalado en la postulación y documentos acompañados a la misma; comprometiéndose al cumplimiento íntegro de la Carta Gantt asociada al proyecto, ello contado desde la fecha de la presente resolución de arrendamiento.

c) Tiene la obligación de presentar una declaración jurada de uso, que será de carácter anual; conforme al formato que se entregará por esta Secretaría Regional Ministerial, en la Oficina de Partes, bajo apercibimiento de ser derogada su resolución. El plazo indicado en el presente acápite, se contara a partir de la fecha contenida en la resolución que concede el acto administrativo de Arriendo.

Ministerio de Bienes Nacionales

Gobierno de Chile

d) El arrendatario declara expresamente estar en conocimiento del Decreto Nº 570 de 1988 de la Ilustre Municipalidad de Arica, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre aseo y ornato de la comuna, y por ende de la prohibición absoluta de botar basuras u otro tipo de desperdicios en sitios fiscales eriazos o bienes nacionales de uso público.

Verificado que sea por este Servicio la infracción a la Ordenanza señalada en terrenos fiscales arrendados o eriazos, se procederá a formular la denuncia respectiva ante Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, dándose cuenta de la infracción al Juzgado de Policía Local respectivo, todo ello sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Bienes Nacionales de poner término anticipado al presente arrendamiento, por constituir este tipo de infracción un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato.

e) La renta de arrendamiento deberá ser pagada mensualmente y corresponde a la cantidad de **$ 229.730.- (doscientos veintinueve mil setecientos treinta pesos)** que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial. Que los pagos comenzaran a contar de la fecha en que se dicte la respectiva resolución que concede arriendo.

f) La renta de arrendamiento se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º del D.F.L. Nº 01 de 1998 del Ministerio de Hacienda que fija el texto de la Ley 17.235; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

g) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones de los bienes raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235, quedando obligado a exhibir el comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

h) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

i) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.

j) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.

k) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho a los arrendadores a poner término de inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.

l) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan

en él durante la vigencia del arrendamiento.

m) El arrendatario, no podrán ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

n) El arrendatario no podrá construir edificaciones en el inmueble fiscal, salvo que el Ministerio de Bienes Nacionales lo autorice expresamente y, por escrito y sin que en este caso, tenga otro derecho que el de retirar los elementos que pueda separar sin detrimento del suelo fiscal.

o) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado, sólo podrá ser retirada por los arrendatarios al término del contrato de arrendamiento, siempre que puedan separarlas sin detrimento del bien raíz objeto del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.

p) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, los arrendatarios se obligan a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado cuando sea pertinente.

q) Conforme lo dispuesto en el Art. 78 del D.L. 1939 del año 1977, no podrá cederse o transferirse a título alguno el presente arrendamiento ni introducirse mejoras, ni transferirse las mismas sin autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial.

r) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.

s) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arrendamiento, entregarán una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, la que será devuelta a los arrendatarios transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.

t) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término anticipado al presente arrendamiento.

u) Corresponde al arrendatario, dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

v) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente contrato de arrendamiento, previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

w) En todo lo demás, el presente contrato de arrendamiento se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939 del año 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente resolución.

Ministerio de Bienes Nacionales

Gobierno de Chile

3.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67º del D.L. 1939 del año 1977 el presente arrendamiento se entenderá perfeccionado por el solo hecho que transcurran **quince (15) días** desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reparos, o bien cuando el arrendatario acepte expresamente la presente Resolución de arrendamiento y renuncie al plazo concedido a su favor.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
ARICA Y PARINACOTA

FELIPE ANDRADE GORIGOITÍA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

FAG/MCZ/VMB/ryh

DISTRIBUCIÓN
- Unidad de Bienes
- Unidad de Catastro
- Expediente
- Archivo